



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).
En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición elevado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 478 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	NIT No.	800.149.496-2
EJECUTADO	WM Wireless & Mobile SAS	NIT No.	800.083.486-3
ASUNTO	Aportes a pensión		

Del recurso de reposición

Observa el despacho que el auto que libró mandamiento de pago fue notificado por estado del 23 de noviembre de 2021 y el recurso de reposición allegado por la pasiva, data del 1 de diciembre de 2021.

Para resolver tendrá en cuenta el despacho el contenido del artículo 63 del CPT y la SS, que establece:

Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición.
El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, se abstendrá el despacho de dar trámite al mismo, por haber sido presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al (la) ejecutado (a) **WM WIRELESS & MOBILE S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó poder.

TERCERO: ADVIÉRTASE, a la ejecutada que dispone de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para dar contestación a la presente demanda por intermedio de su apoderado judicial.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA**, como apoderado (a) judicial del (la) ejecutado (a) **WM WIRELESS & MOBILE S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Una vez reanudado el término mencionado, entrará el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la ejecutada **WM WIRELESS & MOBILE S.A.S.**, de ser el caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que indique las resultas de los trámites adelantados por las partes durante el término de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e06ab67fe3a1e81b38bcb19d8c6b3250bdeef302f4978717362936141bdc2**

Documento generado en 02/09/2022 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>